

ACUERDO No. 12161
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos
De la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas,
Ministerios y Órganos Adscritos
Segundo Semestre de 2018

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No. 68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado “Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, para el año 2018”, establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la “igualdad salarial” y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la nueva metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
5. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en ₡3.750,00 los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

Institución	Salario base 01 de julio 2018	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.077.250	-
Editorial Costa Rica	1.077.250	-
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.077.250	-
Oficina Nacional de Semillas	1.077.250	-
Tribunal Registral Administrativo	1.077.250	-
Colegio Universitario de Cartago	1.131.050	-
Colegio Universitario de Limón	1.131.050	-
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.131.050	-
Consejo de Transporte Público	1.131.050	-
Consejo Nacional de Concesiones	1.131.050	-
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.131.050	-
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.131.050	-
Consejo Nacional de Producción	1.131.050	1.020.850
Dirección General del Archivo Nacional	1.131.050	-
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.131.050	-
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.131.050	-
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.131.050	1.020.850
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.131.050	-
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.131.050	-
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.131.050	-
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.131.050	-
Instituto Nacional de las Mujeres	1.131.050	-
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.131.050	-
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.131.050	-
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.131.050	-
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.131.050	-
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.131.050	-
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.131.050	1.020.850
Ministerio de Comercio Exterior	1.131.050	1.020.850
Ministerio de Cultura y Juventud	1.131.050	-
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	1.131.050	-
Ministerio de Gobernación y Policía	1.131.050	-
Ministerio de la Presidencia	1.131.050	-
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.131.050	-
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.131.050	-
Ministerio de Vivienda	1.131.050	-
Ministerio de Ambiente y Energía	1.131.050	-
Museo de Arte Costarricense	1.131.050	-
Museo Nacional	1.131.050	-
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.131.050	-
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.131.050	-
Teatro Nacional	1.131.050	-
Teatro Popular Melico Salazar	1.131.050	-
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.190.100	-
Fondo Nacional de Becas	1.190.100	-
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.190.100	-
Instituto de Desarrollo Rural	1.190.100	-
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.190.100	-
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.190.100	1.073.350
Patronato Nacional de la Infancia	1.190.100	-

Institución	Salario base 01 de julio 2018	
	Auditor	Subauditor
Servicio Fitosanitario del Estado	1.190.100	-
Servicio Nacional de Salud Animal	1.190.100	-
Sistema Nacional de Aéreas de Conservación	1.190.100	1.073.350
Consejo de Seguridad Vial	1.305.150	-
Consejo Nacional de Vialidad	1.305.150	-
Dirección General de Aviación Civil	1.305.150	1.174.650
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	1.305.150	-
Instituto Costarricense de Turismo	1.305.150	-
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.305.150	1.174.650
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.305.150	1.174.650
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.305.150	1.174.650
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.305.150	1.174.650
Junta de Protección Social	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Educación Pública	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Justicia y Paz	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Salud	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Seguridad Pública	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.305.150	1.174.650
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.371.700	1.235.350
Ministerio de Hacienda	1.371.700	1.235.350

2. Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A.
3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones de contención de gasto vigentes aplicables en materia salarial.
4. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril del 2010 y No. 8953 de la Sesión Ordinaria No. 08-2010 del 29 de junio del 2010.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
6. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado

quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.

7. Rige a partir de 1 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H.
8. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Yancy Victor Arrieta
Directora Ejecutiva a.i